

**MAF RENTA BALANCEADA****Resolución CNV N°19111****Registro N° 725****REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO****CLÁUSULAS PARTICULARES****FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.**

El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 44 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

**FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.** El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

**MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO.** Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

**MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO.** Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la GERENTE y la DEPOSITARIA deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

**ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.** Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

**CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"**

**MAF RENTA BALANCEADA****Resolución CNV N°19111****Registro N° 725**

**1. SOCIEDAD GERENTE:** la GERENTE del FONDO es **MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**2. SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la DEPOSITARIA del FONDO es **BANCO MARIVA S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**3. EL FONDO: MAF RENTA BALANCEADA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN.**

**CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"**

**1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FONDO se orientan a:

**1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** El FONDO tiene como objetivo principal realizar inversiones que maximicen la valoración del mismo, a través de la creación de una cartera diversificada conformada por Instrumentos de Renta Fija (conforme dichos términos se definen más adelante), privados y públicos, considerando las especificaciones de los párrafos siguientes. A los efectos de este REGLAMENTO, se define como Instrumentos de Renta Fija a aquellos valores negociables sobre los cuales queda establecido el criterio para calcular el futuro flujo de fondos que ellos generan hasta su vencimiento, en forma de interés (fijo o variable) o de descuento, de manera anticipada.

**1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Con el fin de cumplir con el objetivo del FONDO, hasta el 100% (cien por ciento) y como mínimo el 75% (setenta y cinco por ciento) de su patrimonio deberá estar invertido conjuntamente entre los activos autorizados en la Sección 2.1, 2.3 y 2.4 del presente capítulo y en la normativa vigente aplicable.

Las inversiones del FONDO estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 6° de la Ley 24.083 y del artículo 13° del Decreto Reglamentario 174/93.

Respetando los límites generales y específicos previstos en éste REGLAMENTO, la GERENTE podrá precisar políticas de inversiones específicas a través de Acta de Directorio.

**2. ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir en los porcentajes mínimos y máximos de su Patrimonio Neto, en los activos emitidos y negociados en algún mercado de los enumerados en el Capítulo 2, Sección 6.14 de las CLÁUSULAS GENERALES o en algún mercado de los enumerados en el punto 3.1 del presente Capítulo, con oferta pública en el país o en el extranjero, establecidos a continuación:

**2.1** Hasta el 100% (cien por ciento) en:

**2.1.1** Títulos Públicos emitidos por el Estado Nacional, Gobiernos Provinciales o Municipales.

**2.1.2** Obligaciones Negociables.

**2.1.3** Obligaciones Negociables convertibles.

**2.1.4** Obligaciones Negociables de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

**2.1.5** Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo (VCP) contemplados en el Capítulo VI de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") (NT 2001 y modificatorias).

**2.2** Hasta el 40% (cuarenta por ciento) en instrumentos emitidos por el BCRA con negociación interna exclusivamente. Las Letras Internas (LEBACS INTERNAS) y Notas Internas (NOBACS INTERNAS), deberán adecuarse al porcentaje máximo establecido en la Comunicación "A" 5206 del BCRA y a las modificatorias y complementarias que se establezcan en el futuro.

**2.3** Hasta el 30% (treinta por ciento) en Títulos de deuda fiduciaria (títulos valores representativos de deuda de fideicomisos financieros) en Fideicomisos Financieros nacionales y autorizados por la CNV.

**MAF RENTA BALANCEADA****Resolución CNV N°19111****Registro N° 725****2.4 Hasta el 25% (veinticinco por ciento) en:**

**2.4.1** Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión, registrados en mercados fuera de la República Argentina, observando en todo momento el recaudo previo de notificación de la adquisición de estos instrumentos a la CNV a través del acceso: "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, indicando en qué país se emitió el instrumento y cual es el organismo extranjero que lo controla y siempre que los mismos se encuentren autorizados para funcionar por la autoridad competente reconocida por la CNV, cuya calificación emitida por una calificador de riesgo internacional de reconocido prestigio sea "Grado de Inversión", que sean compatibles con los objetivos y políticas de inversión del FONDO, en cumplimiento con lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES, Capítulo 2, 6.11. "Limitaciones a las inversiones", y sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV.

**2.4.2** Títulos Públicos emitidos por estados extranjeros, cuya calificación emitida por una calificador de riesgo internacional de reconocido prestigio sea "Grado de Inversión", sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV.

**2.4.3** Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEAR) con oferta pública, cuyo activo subyacente esté integrado por Títulos Públicos o Privados o Acciones que se correspondan con los objetivos y políticas de inversión del FONDO.

**2.4.4** Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública, cuyo activo subyacente esté integrado por Títulos Públicos o Privados o Acciones que se corresponda con los objetivos y políticas de inversión del FONDO.

**2.4.5** Obligaciones Negociables emitidos por compañías extranjeras, cuya calificación emitida por una calificador de riesgo internacional de reconocido prestigio sea "Grado de Inversión", sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV.

**2.4.6** Instrumentos de Inversión Colectiva los cuales serán Exchange Traded Funds (ETF), Unit Trust e I-Shares no registrados en la República Argentina y que cuenten con oferta pública, siempre que los activos subyacentes sean compatibles con los objetivos y políticas del FONDO observando en todo momento el recaudo previo de notificación de la adquisición de estos instrumentos a la CNV a través del acceso: "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, indicando en qué país se emitió el instrumento y cual es el organismo extranjero que lo controla. Asimismo estos Instrumentos deberán contar con autorización de la autoridad competente reconocida por la CNV, y en cumplimiento con lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES, Capítulo 2, 6.11. "Limitaciones a las inversiones", y sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV.

**2.5 Hasta el 20% (veinte por ciento) en:**

**2.5.1** Operaciones de compra-venta de Cheques de Pago Diferido (CPD) de acuerdo con lo regulado en el Capítulo XVII de las NORMAS de la CNV (NT 2001 y modificatorias), que cuenten con oferta pública en el país y cotización en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, en Pesos, y con vencimientos hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días a partir de su adquisición.

**2.5.2** Certificados de Depósitos a Plazo Fijo emitidos por entidades autorizadas por el BCRA. Los depósitos así efectuados deberán estar individualizados bajo la titularidad de la DEPOSITARIA con el aditamento del carácter que reviste como órgano del FONDO.

**2.5.3** Operaciones de Pases y/o Cauciones con los activos autorizados detallados en los puntos 2.1, 2.3 y 2.4 que permitan tal modalidad. Las operaciones de Pases se realizarán con una entidad financiera autorizada por el BCRA. Las operaciones de Cauciones se realizarán a través de un mercado admitido por la CNV.

**MAF RENTA BALANCEADA****Resolución CNV N°19111****Registro N° 725**

**2.5.4** Operaciones colocadoras de préstamos de valores, sólo como Locador y con una entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina y/o entidades bursátiles.

**2.5.5** Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión, registrados en la República Argentina y autorizados por la CNV, que no estén administrados por la GERENTE del FONDO, que sean compatibles con los objetivos y políticas de inversión del FONDO, en cumplimiento con lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES, Capítulo 2, 6.11. "Limitaciones a las inversiones", y sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV.

**2.6** Operaciones de Futuros y Swaps de tasas de interés, divisas, índices o Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales, sólo como cobertura, las cuales se realizarán teniendo en cuenta los objetivos y políticas del FONDO, con una entidad financiera autorizada por el BCRA, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 24.083. En las operaciones en contratos de Futuros la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 25% (veinticinco por ciento) del Patrimonio Neto del FONDO (conforme a lo dispuesto por la CNV en el artículo 41 inciso c) del Capítulo XI de las NORMAS (NT 2001 y modificatorias). En estas operaciones, la GERENTE deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del FONDO y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del FONDO operaciones que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, conforme con los objetivos de gestión previstos en éste REGLAMENTO. A estos efectos (1) la GERENTE deberá comunicar a la CNV en forma mensual a través del acceso: "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, los tipos de instrumentos derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos, (2) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos derivados no podrá superar el Patrimonio Neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

**2.7** Derechos derivados de operaciones de Opciones sobre tasas de interés, divisas, índices, Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales, o Acciones sólo como cobertura y sin posibilidad de efectuar ventas de opciones en descubierto. En las operaciones en contratos de Opciones la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 25% (veinticinco por ciento) del Patrimonio Neto del FONDO (conforme a lo dispuesto por la CNV en el artículo 41 inciso c) del Capítulo XI de las NORMAS (NT 2001 y modificatorias). En estas operaciones, la GERENTE deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del FONDO y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del FONDO operaciones que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, conforme con los objetivos de gestión previstos en éste REGLAMENTO. A estos efectos (1) la GERENTE deberá comunicar a la CNV en forma mensual a través del acceso: "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, los tipos de instrumentos derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos, (2) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos derivados no podrá superar el Patrimonio Neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

**2.8** En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando el margen de liquidez vigente o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro.

**2.9** Inversión de Disponibilidades: El FONDO se encuentra encuadrado en el inciso a) del Artículo 29 del Capítulo XI de las NORMAS de la CNV (NT 2001 y modificatorias).

**2.10** Hasta el 10% (diez por ciento) en Divisas.

**3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.14 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados:

**3.1 En el Exterior:** 1) Estados Unidos de América: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); New York Futures Exchange; New York Cotton Exchange; Chicago Mercantil

**MAF RENTA BALANCEADA****Resolución CNV N°19111****Registro N° 725**

Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade; NASDAQ National Market; Kansas City Board of Trade; Pacific Stock Exchange; Philadelphia Stock Exchange; Philadelphia Board of Trade; Philadelphia Options Exchange; Boston Stock Exchange; Cincinnati Stock Exchange; Cotton Stock Exchange; Over the Counter Market por intermedio de la National Association of Securities Dealers (OTC); 2) México: Bolsa Mexicana de Valores; 3) Canadá: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange; 4) Venezuela: Bolsa de Valores de Caracas 5) Perú: Bolsa de Valores de Lima y Bolsa de Valores de Arequipa; 6) Brasil: Bolsa de Valores de San Pablo; Bolsa de Valores de Río de Janeiro; Bolsa de Mercaderías y Futuros; Sociedade Operadora do Mercado de Acesso; 7) Uruguay: Bolsa de Valores de Montevideo; 8) Chile: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores Extranjeros; 9) Unión Europea: EUREX (European Exchange), Bolsa de Opciones Europea; 10) Austria: Bolsa de Valores de Viena; 11) Bélgica: Bolsa de Fondos Públicos y Cambio de Bruselas; 12) Dinamarca: Bolsa de Valores de Copenhague; 13) Francia: Bolsa de París; Marché a Terme International de France (MATIF); 14) Alemania: Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; 15) Italia: Bolsa de Valores de Milán; 16) Luxemburgo: Bolsa de Luxemburgo; 17) Países Bajos: Bolsa de Valores de Ámsterdam; Mercado de Futuros Financieros de Ámsterdam; 18) Finlandia: Bolsa de Valores de Helsinki; 19) Portugal: Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Porto; 20) España: Bolsa de Valores de Madrid; Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Mercado Español de Futuros Financieros (MEFF); 21) Suecia: Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; 22) Reino Unido: Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres; 23) Suiza: Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros; 24) Japón: Bolsa de Valores de Tokio; 25) Hong Kong: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong. 26) Singapur: Singapore Stock Exchange, 27) Malasia: Kuala Lumpur Stock Exchange; 28) Corea del Sur: Korea Stock Exchange; 29) Taiwan: Taiwan Stock Exchange; 30) Filipinas: Philippine Stock Exchange; 31) China: Shanghai Stock Exchange y Shenzhen Stock Exchange; 32) Tailandia: Thailandia Stock Exchange.

**4. MONEDA DEL FONDO:** es el Peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

**CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"**

**1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 3, sección 2.1 de las CLÁUSULAS GENERALES, adicionalmente a la suscripción presencial del CUOTAPARTISTA, la GERENTE podrá implementar mecanismos de suscripción alternativos mediante la entrega del importe correspondiente a través de transferencias de fondos, no admitiéndose pagos parciales, a través de órdenes telefónicas, vía fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios, debiendo contar con la aprobación de la DEPOSITARIA y ser registrado previamente ante la CNV.

Queda expresamente aclarado que ni la GERENTE ni la DEPOSITARIA, aceptarán entregas de efectivo, tanto sea o no en la MONEDA DEL FONDO, por parte de los CUOTAPARTISTAS para la suscripción de CUOTAPARTES.

**2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la solicitud de rescate, la cual puede presentarse cualquier día hábil.

**3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** adicionalmente al rescate presencial del CUOTAPARTISTA, la GERENTE podrá implementar nuevos mecanismos de rescate mediante vía electrónica, debiendo contar con la aprobación de la DEPOSITARIA y ser registrado previamente ante la CNV. Adicionalmente de lo establecido en el presente Capítulo, se deja constancia que tanto las suscripciones como los rescates de CUOTAPARTES podrán ser solicitadas por teléfono o fax, a los números que se indiquen expresamente a tal efecto, con la condición que el CUOTAPARTISTA presente en las oficinas de la DEPOSITARIA y/o del Agente Colocador una nota ratificando dicha solicitud dentro del horario para su procesamiento diario.

**CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"**

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales y se expresarán en números enteros con seis decimales. Existirán tres clases de CUOTAPARTES según el detalle descrito en el Capítulo 13 de las presentes Cláusulas Particulares.

**1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Para los valores negociables en general se tomará el precio de el/los mercados autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES con mayor volumen de la especie que se trate, de conformidad a lo dispuesto en las Cláusulas Generales – Art. 44 del Capítulo XI de las NORMAS y conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los siguientes criterios específicos de valuación:

**1.1.** Los dividendos, rentas, amortizaciones y/o rescates de cualquier naturaleza correspondientes a activos que integren el patrimonio del FONDO, puestos a disposición y hasta el momento del efectivo cobro, se considerarán por su valor nominal.

**1.2** Cuando los activos autorizados en los puntos 2.1.1 sean Instrumentos de Endeudamiento Público (IEP) emitidos en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nro. 340/96, cuya vida remanente sea menor o igual a 95 (noventa y cinco) días, la valuación se efectuará tomando el precio del mercado con mayor volumen negociado.

**1.3** Para los Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo (VCP) contemplados en el Capítulo VI de las NORMAS de la CNV (NT 2001 y modificatorias) establecidos en el punto 2.1.5 del Capítulo 2 de las CLAÚSULAS PARTICULARES con plazo remanente menor a 95 (noventa y cinco) días, la valuación se efectuará tomando el precio del mercado con mayor volumen negociado. Cuando el plazo remanente sea mayor a 95 (noventa y cinco) días, se aplicará al mecanismo contemplado en el inciso (xv.2) del Capítulo 4, Sección 3 de las CLAÚSULAS GENERALES.

**1.4** En el caso de Títulos de deuda fiduciaria (títulos valores representativos de deuda de fideicomisos financieros) de Fideicomisos Financieros establecidos en el punto 2.3 del Capítulo 2 de las CLAÚSULAS PARTICULARES serán valuados diariamente con los precios del mercado con mayor volumen negociado. En el caso de no poder obtenerlo de tal fuente se efectuará la correspondiente valuación devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno calculada sobre el último precio de cierre utilizado hasta tanto se disponga de un nuevo precio de mercado secundario para la especie.

**1.5** Los activos autorizados establecidos en el punto 2.4.1 del Capítulo 2 de las CLAÚSULAS PARTICULARES se valorarán tomando el valor de cuotaparte que se indique y publique en diarios de amplia difusión o medios específicos tales como Bloomberg, Reuters u otros, cada una de las sociedades que los administren, tomando el precio de cierre registrado más cercano al momento de valorar la CUOTAPARTE.

**1.6** Los activos autorizados establecidos en el punto 2.4.6 del Capítulo 2 de las CLAÚSULAS PARTICULARES se valorarán utilizando el valor de cuotaparte o valuación que se indique y publique en diarios de amplia difusión o medios específicos de difusión de información financiera, tales como Bloomberg, Reuters u otros, tomando el precio de cierre registrado más cercano al momento de valorar la CUOTAPARTE.

**1.7** Los activos autorizados establecidos en el punto 2.5.1 del Capítulo 2 de las CLAÚSULAS PARTICULARES se valorarán adoptando los siguientes criterios:

**1.7.1** Con negociación el día de la valuación: La valuación se efectuará tomando el monto nominal del cheque de pago diferido descontándolo por el plazo remanente hasta su vencimiento a la tasa de descuento anual que surja de las operaciones de dicho cheque, de acuerdo a las modalidades establecidas por el mercado donde se negocien.

**1.7.2** Sin negociación el día de la valuación: (i) cuando el plazo remanente sea menor o igual a noventa y cinco (95) días, la valuación se efectuará tomando el monto nominal del cheque de pago diferido, aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual del último día en que se hubiese negociado dicho cheque; (ii) cuando el plazo remanente sea mayor

**MAF RENTA BALANCEADA****Resolución CNV N°19111****Registro N° 725**

a noventa y cinco (95) días, la valuación se efectuará tomando el monto nominal del cheque de pago diferido aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual del último día en que se hubiesen negociado cheques de similares condiciones (emisor, plazo remanente, garantes), de acuerdo a las modalidades establecidas por el mercado donde se negocian.

**1.8** Las operaciones del punto 2.5.3 del Capítulo 2 de las CLAÚSULAS PARTICULARES se valuarán a devengamiento, tomando el valor de origen de la operación y devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno calculable para la operación de que se trate. Sólo para el caso de las Cauciones, se deducirá el proporcional de gastos ocasionados por la operación.

**1.9** En las operaciones del punto 2.5.4 del Capítulo 2 de las CLAÚSULAS PARTICULARES se valuará, por una parte los activos objeto de préstamo según el criterio de valuación específico aplicable a dicho activo de acuerdo con lo dispuesto en el presente Capítulo, y por otra parte los intereses pactados sobre el valor de origen de la operación, los que se devengarán diariamente en forma proporcional a la tasa interna de retorno aplicable.

**1.10** Los activos autorizados establecidos en el punto 2.5.5 del Capítulo 2 de las CLAÚSULAS PARTICULARES se valuarán tomando el valor de la última cotización de cierre disponible del fondo común de inversión que corresponda, obtenida de conformidad con lo estipulado en los artículos 27 y 28 de la Ley 24.083.

**1.11** Para el caso de derechos y obligaciones derivados de operaciones de Futuros, Opciones y Swaps, la valuación se efectuará según el precio de cierre del mercado de mayor volumen operado en la especie que se trate. Cuando cualquiera de las inversiones en estos instrumentos, no tengan negociación en la fecha de valuación, el valor a considerar para el cálculo del patrimonio del FONDO será el que se hubiere tomado a dicho efecto el último día en que hubiese habido efectiva negociación de los mismos.

**1.12** Los pasivos existentes por la realización de operaciones junto con los resultantes de la constitución de provisiones para retribuciones, se valuarán por su valor nominal expresado en Pesos de la República Argentina, o de corresponder, aplicando los criterios expuestos en el punto 2 del Capítulo 4 de las CLAÚSULAS PARTICULARES.

**2. UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO no serán distribuidos. Las utilidades serán íntegramente reinvertidas en el FONDO.

**CAPÍTULO 5: CLAÚSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLAÚSULAS GENERALES "FUNCIONES DE LA GERENTE".**

**1.** La GERENTE podrá celebrar contratos con terceros a fin de tercerizar servicios y/o funciones, sin que ello signifique desplazamiento de la responsabilidad que pudiera corresponderle a la GERENTE.

**2.** La GERENTE podrá celebrar con Agentes Colocadores acuerdos para la colocación de cuotas partes, en el marco de la Resolución General N° 578/2010 de la CNV. Dichos Agentes deberán ser sujetos autorizados por la CNV y/o por sus normas.

**3.** Los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, serán objeto de todas las medidas que la GERENTE pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos N° 25.246, Ley 26.683 y modificatorias y en relación a todas las normas emitidas por Organismos Competentes vinculados a la materia. Asimismo, la GERENTE exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FONDO, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos.

**CAPÍTULO 6: CLAÚSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLAÚSULAS GENERALES "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA".**

**1.** La DEPOSITARIA podrá celebrar contratos con terceros a fin de tercerizar servicios y/o funciones, sin que ello signifique desplazamiento de la responsabilidad que pudiera corresponderle a la DEPOSITARIA.

**MAF RENTA BALANCEADA****Resolución CNV N°19111****Registro N° 725**

2. Los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, serán objeto de todas las medidas que la DEPOSITARIA pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos N° 25.246, Ley 26.683 y modificatorias y en relación a todas las normas emitidas por Organismos Competentes vinculados a la materia. Asimismo, la DEPOSITARIA exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FONDO, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos.

**CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"**

**1. HONORARIOS DE LA GERENTE:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 6,00% (seis por ciento) para todas las clases de cuotapartes. Los honorarios serán devengados diariamente, se percibirán en forma mensual y serán calculados sobre el patrimonio neto diario del FONDO.

**2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 5,00% (cinco por ciento), para todas las clases de cuotapartes, devengado diariamente y percibido mensualmente, calculado sobre el patrimonio neto del FONDO sin la previa deducción de los honorarios detallados en el punto 1 del Capítulo 7 de las presentes CLÁUSULAS PARTICULARES. El porcentaje mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso, el cual será adicionado al mismo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporaran a los resultados del FONDO imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de instrumentos negociables en la cartera.

**3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3,00% (tres por ciento) para todas las clases de cuotapartes. Los honorarios serán devengados diariamente, se percibirán en forma mensual y serán calculados sobre el patrimonio neto diario del FONDO. Los porcentajes mencionados no incluyen al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso, el cual será adicionado a los mismos.

**4. TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es del 14,00% (catorce por ciento) para todas las clases de cuotapartes, devengados diariamente y percibido mensualmente, calculado sobre el patrimonio neto del FONDO, y no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso.

**5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** al momento de suscripción de CUOTAPARTES por parte de cada CUOTAPARTISTA, no habrá deducciones en concepto de gastos de suscripción. La GERENTE de común acuerdo con la DEPOSITARIA podrá modificar, dentro del límite establecido, la alícuota aplicable en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los CUOTAPARTISTAS. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los CUOTAPARTISTAS mediante una publicación de amplia difusión o notificación que acredite recepción.

**6. COMISIÓN DE RESCATE:** al momento de abonar las sumas correspondientes al RESCATE de las CUOTAPARTES, no se deducirán conceptos por gastos de rescate. La GERENTE de común acuerdo con la DEPOSITARIA podrá modificar, dentro del límite establecido, la alícuota aplicable en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los CUOTAPARTISTAS. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los CUOTAPARTISTAS mediante una publicación de amplia difusión o notificación que acredite recepción. No podrá ser aplicada con relación al rescate de las CUOTAPARTES suscriptas con anterioridad a su implementación, salvo que fueran más favorables para los CUOTAPARTISTAS.

**7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

**MAF RENTA BALANCEADA****Resolución CNV N°19111****Registro N° 725****CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"**

**1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** La GERENTE y la DEPOSITARIA percibirán, como retribución por la liquidación del FONDO hasta un 8,00% (ocho por ciento) anual y 4,00% (cuatro por ciento), respectivamente, a partir del momento de la aprobación de la liquidación por la CNV, como retribución por los trabajos y servicios prestados que resulten inherentes a la liquidación del FONDO, calculado sin deducir de éste el monto de esta retribución, el cual se aplicará sobre el patrimonio neto del FONDO a fin de cada mes calendario y será abonada dentro del mes calendario siguiente.

**CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"**

**1. CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"**

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

**CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"**

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

**CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA"**

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

**CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES**

**1. FORMULARIOS DEL FONDO:** los formularios del FONDO contendrán de manera precisa e individualizada los datos relativos a moneda y jurisdicción de suscripción, rescate y/o transferencia.

**2. NATURALEZA DE LA INVERSIÓN:** la suscripción de CUOTAPARTES del FONDO constituye una inversión de riesgo. Los CUOTAPARTISTAS deberán basarse en sus propios análisis respecto de las características y objetivo del FONDO, evaluando los beneficios y/o riesgos relacionados con la opción de suscribir CUOTAPARTES, razón por la cual el CUOTAPARTISTA es el único y exclusivo responsable de la decisión de SUSCRIPCIÓN y, posteriormente, del RESCATE.

Las inversiones en CUOTAPARTES del FONDO no constituyen depósitos en la DEPOSITARIA a los fines de la Ley de Entidades Financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en Entidades Financieras. Asimismo, la DEPOSITARIA se encuentra impedida por normas del BCRA de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las CUOTAPARTES, o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

**3. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA:** De conformidad con lo dispuesto por la Resolución General 528/08 DE LA CNV, se informa que los criterios específicos de inversión pueden variar durante la vigencia del FONDO, en el marco de las previsiones del presente reglamento de gestión, pudiendo los CUOTAPARTISTAS consultar los mismos en las páginas web de la CNV y de la GERENTE.

**4. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:**

**MAF RENTA BALANCEADA****Resolución CNV N°19111****Registro N° 725**

**4.1** La GERENTE y la DEPOSITARIA dado su carácter de sujetos obligados, conforme al artículo 20 de las Leyes 25.246, 26.683 y modificatorias sobre "Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo", cumplen con la normativa referida a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo que emanan de las Leyes mencionadas y de las Leyes 26.268 y 26.734 sobre terrorismo. En particular, las normas emitidas por la Unidad de Información Financiera: Resoluciones N° 11/2011, N° 52/2012 y modificatorias sobre Personas Expuestas Políticamente (PEPS); Resolución N° 229/2011 y modificatorias sobre Mercado de Capitales; Resoluciones N° 121/2011, N° 1/2012 y modificatorias sobre Entidades Financieras y Cambiarias sujetas al régimen de la Ley 21.526; Resoluciones N° 125/2009, N° 28/2012 y modificatorias sobre oportunidad de reportar "hechos" sospechosos de financiación del Terrorismo; las Comunicaciones del Banco Central de la República Argentina (Texto Ordenado sobre prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y de otras actividades ilícitas); el Capítulo XXII de las Normas de la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra norma emitida por Organismos competentes en la materia.

**4.2** A tales efectos solicitarán al CUOTAPARTISTA que brinde la información de conformidad con la normativa aplicable y el CUOTAPARTISTA se obliga irrevocablemente e incondicionalmente a brindar dicha información, incluyendo pero no limitándose a la información necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a la normativa vigente y a los regímenes informativos a ser presentados ante el BCRA, la CNV, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.

**5. PUBLICIDAD:** En las páginas de Internet de la DEPOSITARIA ([www.mariva.com.ar](http://www.mariva.com.ar)) y de la GERENTE ([www.marivafondos.com.ar](http://www.marivafondos.com.ar)) se encuentra detallado el esquema de Honorarios y Comisiones propias del FONDO, como así también toda información relevante para el CUOTAPARTISTA.

**6. REGIMEN EN MATERIA CAMBIARIA:** Se encuentra vigente en materia cambiaria la Comunicación N° 5085 "Mercado Unico y Libre de Cambios. Formalización de activos externos de residentes" del 7 de Junio de 2010, dispuesta por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de órgano rector de la política cambiaria de la República Argentina. Se recomienda a los interesados la revisión de la normativa aplicable en forma previa a efectuar su inversión en CUOTAPARTES del FONDO.

**7.** La colocación de CUOTAPARTES estará a cargo de la DEPOSITARIA quien adicionalmente podrá, junto con la GERENTE, designar otro agente colocador, que deberá contar con la previa aprobación de la CNV.

**8. FORMA DE PAGO DE RESCATES:** El pago de los rescates, parciales o totales, se abonarán en la MONEDA y JURISDICCIÓN correspondiente a la suscripción de origen.

**9.** En el caso de transferencia de cuotas partes, al momento de solicitar el rescate, parcial o total, queda expresamente aclarado que sólo podrán realizarse en la MONEDA y JURISDICCIÓN correspondiente a la suscripción de origen.

**10.** La GERENTE, de común acuerdo con la DEPOSITARIA, fijará cargos por retribuciones para uno o ambos órganos del FONDO, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

**11. FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES:** Para las suscripciones y rescates podrán utilizarse las distintas modalidades autorizadas por el sistema de pagos, conforme las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Salvo que las Normas de CNV autoricen una solución diversa, los rescates deberán pagarse en la misma moneda y jurisdicción correspondiente a la suscripción de origen. Si la moneda de suscripción no fuere la moneda de curso legal en la República Argentina, y existieran al momento del pago del rescate disposiciones normativas imperativas que impidieren el libre acceso al mercado de divisas, los rescates podrán abonarse en una moneda distinta a la de la suscripción."

**12.** Las cuotas partes del fondo establecidas en el capítulo 4 serán clasificadas según el siguiente detalle:

- (i) CUOTAPARTES Clase U: para ser suscriptas en la moneda del Fondo.
- (ii) CUOTAPARTES Clase D: para ser suscriptas en la jurisdicción de la República Argentina, en dólares estadounidenses o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

**MAF RENTA BALANCEADA****Resolución CNV N°19111****Registro N° 725**

- (iii) CUOTAPARTES Clase E: para ser suscriptas fuera de la jurisdicción de la República Argentina, en dólares estadounidenses o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.